



MUJER NAYARITA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, EN LO SUCESIVO “INMUNAY”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO, DIRECTORA GENERAL; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “TEEN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GABRIEL GRADILLA ORTEGA, MAGISTRADO PRESIDENTE; Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “IEEN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CELSO VALDERRAMA DELGADO, CONSEJERO PRESIDENTE; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMOS SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el “**INMUNAY**”, por conducto de su representante que:
 - 1.1. El Instituto para la Mujer Nayarita es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º del Decreto Legislativo de número 8264, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de fecha 31 de diciembre de 2003.
 - 1.2. Que tiene por objeto promover la igualdad de varón y mujer, impulsando la actualización y planeación de las políticas para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local, y en los procesos de programación y presupuestación, así como concientizar a la sociedad sobre el papel de la mujer en la práctica transformadora del Estado, e impulsar a las mujeres en nayarit, potencializando sus capacidades para trascender social y culturalmente e incursionar en el desarrollo económico del Estado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º fracciones I, II y III del Decreto de creación.
 - 1.3. Que la C. Lourdes Josefina Mercado Soto, Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, acredita su personería con el nombramiento que le fue expedido por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, de fecha 19 de septiembre de 2017. Asimismo, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º fracción I y 8º fracciones III y IV del Decreto de creación de “**INMUNAY**”.
 - 1.4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Lerdo, número 175 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.
2. Declara el “**TEEN**”, por conducto de su representante que:
 - 2.1. El Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, es un ente constitucional autónomo, de carácter permanente, y que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine la Constitución y la ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
 - 2.2. Que tiene por objeto garantizar los actos y resoluciones electorales, así como resolver los procedimientos especiales sancionadores en los términos establecidos por la legislación aplicable, actuando con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas



en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

- 2.3. El Lic. Gabriel Gradilla Ortega, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, cuenta con las atribuciones y facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y 5° Inciso f) del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de fecha 24 de marzo de 2017.
 - 2.4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio en Paseo de la Loma, número 109, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Código Postal 63169, en la ciudad de Tepic, Nayarit.
3. Declara el "IEEN", por conducto de su representante que:
- 3.1. Que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos con registro local y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
 - 3.2. Que tiene por objeto organizar, preparar, desarrollar y vigilar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
 - 3.3. La Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández, Secretaria General de Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cuenta con las atribuciones y facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, tal y como lo acredita con la designación realizada por el Honorable Consejo Local Electoral del "IEEN", de fecha 20 de julio de 2018.
 - 3.4. El Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cuenta con las atribuciones y facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, tal y como lo acredita con la designación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizada mediante el Acuerdo INE/CG096/2015, celebrada en Sesión Extraordinaria, el día 30 de octubre de 2015.
 - 3.5. Que para atender las tareas a favor de la igualdad de género y la no discriminación en la participación política, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el día 09 de octubre de 2017, determinó mediante Acuerdos IEEN-CLE-157/2017 e IEEN-CLE-158/2017, la creación e integración de la Comisión Permanente de Equidad de Género y No Discriminación en la Participación Política, con el propósito de revertir escenarios de desigualdad que enfrenta la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos; y con ello, garantizar un plano de igualdad sustancial en la participación política, que el Estado dispone.
 - 3.6. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Country Club, número 13, Colonia Versalles, Código Postal 63139, en la ciudad de Tepic, Nayarit.



4. Declaran **"LAS PARTES"**, que:

- 4.1. Que se reconocen recíprocamente la representación legal con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.
- 4.2. Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el **"TEEN"**, a través de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género, el **"IEEN"**, a través de la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación en la Participación Política, y el **"INMUNAY"**, a través del área de Comunicación Social, establezcan la colaboración para implementar un **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NAYARIT"**, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en México.

Asimismo, se adjunta al convenio, el Anexo Uno que contiene el Observatorio.

SEGUNDA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrá ser materia de colaboración académica el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver en ejercicio de su competencia.

TERCERA COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones.

CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen que los gastos que deriven del objeto materia de este convenio serán cubiertos, las cuales deberán acordar las situaciones especiales del caso y atendiendo a su disponibilidad presupuestaria.

QUINTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL "TEEN".

El **"TEEN"**, por conducto del Titular de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género, deberá someter oportunamente a la aprobación de su Comisión de Administración cualquier proyecto relacionado con este convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de sus recursos.



Para el caso de "INMUNAY" y el "IEEN", serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

SEXTA. REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la ejecución de las acciones que son objeto del presente convenio, se designan a los siguientes servidores públicos:

- a) Por el "INMUNAY", se designa a la Encargada de Comunicación Social.
- b) Por el "TEEN", se designa al Titular de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género.
- c) Por el "IEEN", se designa a la Presidenta de la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación en la Participación Política, y en auxilio de ella, la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará conformada por los servidores públicos designados por "LAS PARTES" en la cláusula sexta del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos institucionales que se originen por la celebración de este convenio.

Asimismo, reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda y en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

De igual forma, establecen que, respecto de publicaciones, coproducciones, proyectos, programas, actividades y trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estado Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados, y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.



Queda expresamente entendido que no podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre "**LAS PARTES**", se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, tendrá un tratamiento conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será permanente o hasta el cumplimiento de su objeto.



DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo, el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo anterior, no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento serán utilizados por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO.

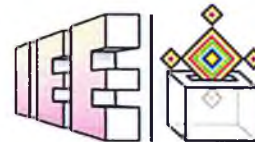
"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.



MUJER NAYARITA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT



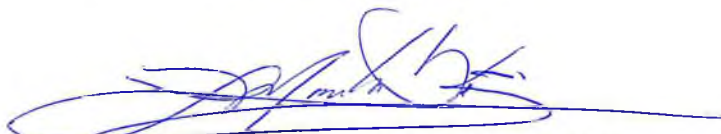
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. En caso de no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Tepic, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue en su integridad por "LAS PARTES", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por triplicado, en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 13 de agosto de 2018.

POR EL "IMNUNAY"



C. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
DIRECTORA GENERAL


POR EL "TEEN"



LIC. GABRIEL GRADILLA ORTEGA
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR EL "IEEN"




DR. CELSO VALDERRAMA DELGADO
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRA. MARTHA VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

TESTIGOS DE HONOR



LC. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARÍA ARCELA ETERNOD ARÁMBURU
SECRETARIA EJECUTIVA, EN SUPLENCIA DE LA
PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018.